

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR  
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL  
DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**ASISTENTES**

**ALCALDE PRESIDENTE**

**Grupo Municipal CCa-PNC**

Miguel Ángel Graffigna Alemán

**CONCEJALES**

**Grupo Municipal CCa-PNC**

Alexis Alonso Rodríguez  
José Manuel Díaz Rodríguez  
Basilisa Rodríguez Saavedra  
Davinia Díaz Fernández  
María Leticia Cabrera Hernández

**Grupo Municipal NCa-AMF**

Pedro Armas Romero  
Sonia del Carmen Mendoza Roger  
Juan Valentín Déniz Francés

**Grupo Mixto**

Dunia Esther Alvaro Soler  
Alejandro Cacharrón Gómez  
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

**Grupo Municipal PSOE**

Rafael Perdomo Betancor  
Kathaisa Rodríguez Pérez  
Raimundo Dacosta Calviño  
María Soledad Placeres Hierro  
Farés Roque Sosa Rodríguez  
Lucia Darriba Folgueira  
Manuel Alba Santana  
Evangelina Sánchez Díaz

**AUSENTES**

**Grupo Municipal CCa-PNC**

Felipe Rodríguez Alonso

**SECRETARIO**

Miguel Ángel Rodríguez Martínez

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Miguel Ángel Graffigna Alemán y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se

expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 3161/2019, de 16 de septiembre.

Actúa de Secretario el Vicesecretario de la Corporación, don Miguel Ángel Rodríguez Martínez, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DE CARÁCTER ORDINARIO.**

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebradas el día 12 de septiembre de 2019, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

*La reproducción íntegra del vídeo de este punto se puede consultar en el siguiente enlace:*

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/19/16>

**SEGUNDO.- ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ENTRE LOS QUE SE DESIGNARÁ A DOS REPRESENTANTES COMO VOCALES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LAS PALMAS.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 6 de septiembre de 2019, que se transcribe literalmente:

**“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA**

*Dada cuenta del escrito remitido por la Delegación de Economía y Hacienda en Canarias – Las Palmas, de fecha 20 de agosto de 2019, registrado de entrada en esta corporación con el número 11.793 de fecha 21 de agosto siguiente, relativo a la Formación del Consejo Territorial de la propiedad Inmobiliaria de Las Palmas.*

*Por lo expuesto, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Proponer a los Ayuntamientos de La Oliva y Puerto del Rosario de entre los municipios de más de 20.000 habitantes de la provincia de Las Palmas para que*

*sean elegidos como representantes del Consejo Territorial de la propiedad Inmobiliaria de las Palmas.*

*Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Delegación de Economía y Hacienda en Canarias – Las Palmas a los efectos que procedan, así como a los Ayuntamientos designados.”*

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose el siguiente acuerdo:

*Primero.- Proponer a los Ayuntamientos de La Oliva y Puerto del Rosario de entre los municipios de más de 20.000 habitantes de la provincia de Las Palmas para que sean elegidos como representantes del Consejo Territorial de la propiedad Inmobiliaria de las Palmas.*

*Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Delegación de Economía y Hacienda en Canarias – Las Palmas a los efectos que procedan, así como a los Ayuntamientos designados.*

*La reproducción íntegra del vídeo de este punto se puede consultar en el siguiente enlace:*

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/19/32>

*La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:*

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/19/83>

### **TERCERO.- SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL MINISTERIO DE LA LEY, DE LA ENTIDAD MERCANTIL, JANDÍA LÚDICA, S.L.- DENEGACIÓN.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 9 de septiembre de 2019, que se transcribe literalmente:

#### **“PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO**

***Asunto.- Solicitud de Expropiación Forzosa por Ministerio de la Ley presentada por la entidad mercantil Jandía Lúdica S.L.- Denegación.***

*Visto el escrito de solicitud presentado por Don Agustín Trujillo Ojeda en representación de Jandía Lúdica, S.L. el 10 de mayo (R.E. 6460/2019), en el cual se insta a este Ayuntamiento a proceder con las gestiones oportunas para la expropiación de una parcela en el término municipal de Pájara en el Valle de Tarajal de Sancho, de la cual dice ser titular.*

*Visto la Providencia de la Alcaldía Presidencia de fecha 14 de junio de 2019 requiriendo a la Técnico de Gestión Patrimonial informe sobre si procede o no la expropiación forzosa solicitada.*

*Visto que el 19 de junio de 2019, se le requiere al interesado para que subsane la documentación presentada al instar la expropiación (R.S. nº 5292/2019), notificado el requerimiento el 20 de junio con advertencia de suspensión del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar su resolución por el tiempo que medie entre la*

*notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por esa parte o, en su defecto, por el plazo concedido al efecto.*

*Visto que el 3 de julio (R.E. nº 9681/2019) el interesado presenta solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento del requerimiento, que se resuelve favorablemente ampliando en cinco días más el plazo inicialmente previsto mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2433/2019 de 9 de julio.*

*Visto que en el plazo previsto para ello con R.E. nº 16479/2019 de fecha 19 de julio, presenta el interesado la documentación requerida, a partir de la cual se levanta la suspensión del plazo máximo para resolver y notificar al interesado.*

*Visto el informe de la Técnico de Gestión Patrimonial, Sra. del Barrio Osa, de fecha 13 de agosto de 2019, que concluye proponer la desestimación de la solicitud de expropiación forzosa por ministerio de la Ley presentada por la entidad mercantil “Jandía Lúdica S.L.” para la finca en la que se ubica el colegio público de La Lajita, parque-plaza, campo de fútbol y viales, en base a las siguientes consideraciones jurídicas:*

#### **“B.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

*Dada cuenta del escrito presentado por la mercantil interesada, en el que afirma, “Que habiendo transcurrido más de treinta años desde que en el vigente Plan General de Pájara se destinó parte de la finca propiedad de mi representada a Colegio Público, Parque-Plaza, Campo de Fútbol y viales y dieciocho años desde que esta propiedad está ocupada por el Ayuntamiento- tal y como en reiterados escritos hemos comunicado a ese Ayuntamiento- que ha ejecutado directamente las dotaciones referidas sin haber compensado o expropiado a esta parte, al amparo de los artículos 257 y 323 de la Ley 4/2017, LSENPC formulo la pertinente advertencia que apoyo en las siguientes, alegaciones...”*

*Dichas alegaciones se resumen en afirmar que la entidad es propietaria de una finca que se describe y que fue adquirida por compraventa acreditada por dos escrituras públicas, otorgadas ante el notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, la primera en fecha 22 de noviembre de 1999, bajo el número 7787 de protocolo, y la segunda en fecha 17 de agosto de 2000, bajo el número 6402 de protocolo (Documentos nº 2 y nº 3). Se incluye entre la documentación presentada un informe técnico pericial, fechado el 25 de junio de 2015, del arquitecto D. Antonio H. Cabrera Ortiz (Documento nº 4) donde se describen antecedentes, documentos de propiedad y diversas actuaciones. Afirmando además, que dentro de la cabida y linderos de la finca matriz, se han ejecutado por este Ayuntamiento las dotaciones enumeradas en el párrafo anterior sin el procedimiento pertinente, considerando la interesada que se ha producido una “vía de hecho”, haciendo referencia a varias sentencias que justifican el derecho a percibir una indemnización del 25% por la ocupación anticipada de la propiedad.*

**Primero.- El interesado formula advertencia al amparo de los artículos 257 y 323 Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC.**

*Se procede en un primer término a referir el contenido de los artículos de la LSENPC a los que el interesado se acoge para formular advertencia a este Ayuntamiento. El primero de ellos, artículo 257 dispone en relación con la forma de ejecución de los sistemas generales que: “1. El suelo destinado a sistemas generales se obtendrá mediante expropiación, cuando no se incluya o se adscriba al sector, ámbito o unidad de actuación.*

2. La expropiación de los sistemas generales **deberá tener lugar dentro de los cuatro años siguientes a la publicación del planeamiento que los ordene, con el grado suficiente de detalle para permitir su ejecución. (...)**”

A su vez, el artículo 323 del mismo texto legal es de aplicación en el supuesto que la administración responsable de la expropiación incurra en inactividad disponiendo unos plazos y un procedimiento para ello, en los siguientes términos:

**“1.** Transcurridos cuatro años desde la publicación del planeamiento que legitime la expropiación, por precisar la actuación con suficiente grado de detalle para permitir su ejecución, sin que se hubiera iniciado el correspondiente expediente, el **titular de los bienes o derechos o sus causahabientes** podrán advertir de esta demora a la administración competente para la ejecución del plan.

**2.** Transcurridos dos meses desde la formulación de la advertencia prevista en el apartado anterior sin que se le hubiera notificado por la administración competente la hoja de aprecio, el titular de los bienes o derechos o sus causahabientes podrán formular esta a dicha administración, determinando su presentación la iniciación del expediente de justiprecio por ministerio de la ley y, de no ser aceptada dentro del mes siguiente, dirigirse directamente a la Comisión de Valoraciones de Canarias, que fijará el justiprecio.

**3.** La Comisión de Valoraciones de Canarias deberá resolver en el plazo máximo de seis meses, transcurrido el cual sin que hubiere recaído resolución expresa el interesado podrá entender desestimada su solicitud. Igualmente, desde la solicitud, el beneficiario de la expropiación quedará subrogado, en todo caso, en el pago de los tributos que graven la titularidad del suelo expropiado.”

Considerando lo anterior el interesado formula advertencia en los términos vistos en el artículo 323. 2 de la LSENPC dado que afirma que el Ayuntamiento ha ocupado la finca de su propiedad, en la cual se encuentran ubicados el Colegio Público, Parque-Plaza, Campo de Fútbol y viales. De acuerdo con el precepto anterior, la Administración dispondrá del plazo de dos meses para pronunciarse sobre la aceptación de la solicitud de inicio de expediente de expropiación forzosa por el ministerio de la ley, procediendo en su caso, a notificar la hoja de aprecio o por el contrario, denegando tal solicitud por no cumplir con alguno de los requisitos previstos para ello, pudiendo ser el no haber transcurrido el plazo previsto desde la aprobación del planeamiento, que éste último no ordene la actuación con el grado suficiente de detalle para permitir su ejecución o quién inste el procedimiento no se le considere el propietario en los términos previstos por la Ley de Expropiación Forzosa, entre otros. En dicho plazo se debe considerar el tiempo de suspensión para la subsanación de la documentación presentada.

En primer lugar, dejar constancia que el Plan General de Ordenación que se considera vigente actualmente es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP nº 82, de 22 de junio de 2007, entrando en vigor con su publicación. Por lo que el plazo de cuatro años desde la publicación del planeamiento ha transcurrido sin lugar a dudas.

Existe numerosa jurisprudencia del Tribunal Supremo que declara que en las expropiaciones por el ministerio de la ley, el inicio del procedimiento expropiatorio tiene lugar con la presentación de la hoja de aprecio por el interesado ante el Ayuntamiento, como Administración expropiante.

Por lo tanto para concluir si corresponde o no la aceptación de la solicitud de inicio de expediente de expropiación forzosa por el ministerio de la ley, se deberá en primer lugar identificar la finca y analizar la cuestión más controvertida que es establecer, si la titularidad de la finca corresponde a la mercantil interesada o por el contrario al Ayuntamiento.

**Segundo.- Determinar la titularidad de la finca sobre la que se insta la expropiación.**

En primer lugar es fundamental dejar constancia que el interesado en nombre y representación de la mercantil "Jandía Lúdica, S.L." interpuso una acción declarativa de dominio en el año 2016, ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Puerto del Rosario, sobre la parcela en cuestión, siendo admitida a trámite y dando lugar al procedimiento ordinario nº 489/2016, sin que se haya dictado sentencia a la fecha de este informe.

Entre la documentación aportada por el interesado y acompañando a la demanda se encuentran las escrituras públicas de compraventa, otorgadas ante el notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, la primera en de fecha 22 de noviembre de 1999 y la segunda de 17 de agosto de 2000 y el informe técnico pericial del arquitecto D. Antonio H. Cabrera Ortiz, fechado el 25 de junio de 2015 y anexos, por tanto, se puede concluir que, la documentación presentada en el seno del presente procedimiento que insta la expropiación forma parte también de la adjunta a la demanda interpuesta en la Jurisdicción Civil, no resultando de la misma ninguna novedad en relación a determinar la titularidad de la finca y sus circunstancias urbanísticas con respecto a este procedimiento administrativo.

Se formula contestación a la demanda por la letrada municipal en diciembre de 2016, oponiéndose de forma taxativa a las pretensiones de la mercantil demandante, fundamentando su oposición entre otra documental, en el informe técnico del arquitecto municipal, Sr. Fernández Muñoz emitido en relación a la valoración del informe pericial aportado por Jandía Lúdica S.L. siendo éste último el que obra en la documentación presentada en el seno del procedimiento administrativo.

En el informe técnico del arquitecto municipal se refiere a que ni el solicitante, ni el informe pericial hacen referencia al hecho relevante que se recoge a continuación que "El Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 9 de octubre de 1986, puso a disposición de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias un solar de 10.000 m<sup>2</sup> para la construcción del colegio de La Lajita. En este acto el Ayuntamiento tomó posesión de los terrenos que correspondían a la parcela dotacional docente y los espacios libres aledaños, para la construcción de un colegio. Según el Avance del PGO se trataba de una parcela dotacional educativa de 7.293 m<sup>2</sup> de superficie, delimitada por viario público por el sur, el límite del suelo urbano propuesto al norte, y rodeada por este y oeste de espacios libres públicos, que se entiende se sumaría a la parcela docente para completar los 10.000 m<sup>2</sup> que se pusieron a la disposición de la Consejería de Educación."

Así mismo, consta en el expediente del procedimiento judicial certificado del Registro de la Propiedad, de fecha 9 de febrero de 2010, en el que se determina que dichos terrenos forman parte de otra finca de mayor cabida, denominada "Finca La Costa" e inscrita con el número de finca registral 2.608 y cuyo titular es el Ayuntamiento de Pájara. En este sentido, se debe considerar lo recogido en el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, conforme al cual "A todos los efectos legales se presumirá que los derechos reales inscritos en el Registro existen y pertenecen a su titular en la forma determinada

por el asiento respectivo. De igual modo se presumirá que quien tenga inscrito el dominio de los inmuebles o derechos reales tiene la posesión de los mismos". Se debe apuntar que en este caso coinciden las realidades registral y extra registral.

La letrada municipal fundamenta su oposición a la demanda entre otros, en el hecho que tanto en el escrito de demanda como en el informe pericial que se adjunta a la misma, se omitió entre sus consideraciones una serie de acontecimientos ocurridos a partir del año 1984 (por tanto, ocurridos cuando la propiedad aún estaba en manos de los anteriores propietarios, y quince años antes de que la demandante "adquiriera" la finca), que son determinantes para concluir su desestimación, no solo por obrar tales terrenos inscritos a nombre de la Corporación sino por su posesión inmemorial y ocupación de los mismos desde hace más de treinta años a título de dueño y de manera pública, pacífica, ininterrumpida, hasta el punto de que dichos terrenos en el Planeamiento vigente están destinados a dotaciones públicas, adjuntando además, numerosa documental que lo acredita.

Así mismo y de nuevo en referencia al informe del arquitecto municipal, se cita literal: "En la ficha del PGO que se considera en vigor (al igual que en el TR de 1995 y 1998 hoy anulados), en la ficha de ordenación del Ámbito de Suelo Urbano de La Lajita, se establece la obligación de delimitar Unidades de Actuación (UA) en actuaciones en parcelas superiores a 1.000 m<sup>2</sup> de suelo, lo que supone que en el presente caso, cualquier actuación en los terrenos en cuestión, dentro del suelo urbano, debería realizarse mediante UA, lo que supone la necesidad de instrumento de gestión para repartir beneficios y cargas, como en un suelo Urbano No Consolidado, estando el propietario obligado a la cesión obligatoria y gratuita, en favor del Ayuntamiento, de los terrenos correspondientes a viarios públicos, zonas verdes públicas y dotaciones públicas previstas en el PGO."

A mayor abundamiento, constan inscritos en el Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento los viarios correspondientes a las calles Tabloncillo, Las Flores, Tajinaste, hasta su intersección con la calle Lajas del Corral, y la calle Guatatiboa con la rotonda de acceso al núcleo. Así mismo, se encuentra también inventariado el colegio de La Lajita, con el número de ficha 47, constando como título de propiedad la nota simple registral de la Finca nº 2608.

Por tanto, con el objeto de concluir si cabe o no la aceptación de la solicitud de inicio de expediente de expropiación forzosa por el ministerio de la ley se debe considerar la regulación que de la expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanística establece el artículo 42 del TRLSRU, disponiendo que ésta se podrá aplicar para las finalidades previstas en la legislación reguladora de dicha ordenación, de conformidad con lo dispuesto en el mismo texto legal y en la Ley de Expropiación Forzosa. Pues bien, acudiendo a ésta última su artículo tercero se pronuncia de forma clara para determinar que: "1. Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación.

2. Salvo prueba en contrario, **la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente**, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registro fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente."

Visto lo anterior y aplicando lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, la Administración expropiante (Ayuntamiento de Pájara) debería dirigir las actuaciones del expediente expropiatorio, en primer lugar, con el propietario o titular, siendo éste con

el que con tal carácter conste en los registros públicos que produzcan presunción de titularidad, como es el Registro de la Propiedad, en el cuál y como se ha visto anteriormente, la titularidad corresponde al propio Ayuntamiento, siendo de todo punto imposible que expropie una finca de su propiedad. El precepto anterior añade, que dicha presunción sólo puede ser destruida judicialmente, teniendo conocimiento de la tramitación en sede judicial, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Puerto del Rosario, de la acción declarativa de dominio interpuesta por la mercantil “Jandía Lúdica S.L.” dando lugar al procedimiento ordinario nº 489/2016, sobre el que aún no ha recaído sentencia a fecha de hoy, este hecho no se ha producido.

Por lo expuesto anteriormente procede denegar la solicitud de la mercantil por no acreditar, en los términos que exige la Ley de Expropiación Forzosa, la titularidad de la finca, que si corresponde al Ayuntamiento de Pájara. Se tiene constancia además, de la ocupación la finca por parte de la Corporación desde hace más de treinta años a título de dueño y de manera pública, pacífica, ininterrumpida, hasta el punto de que dichos terrenos en el Planeamiento vigente están destinados a dotaciones públicas, considerados parte de ellos propiedad del Ayuntamiento como consecuencia de la cesión obligatoria y gratuita a favor del mismo de los terrenos correspondientes a viarios, zonas verdes y dotaciones públicas como se acredita en el informe técnico del arquitecto municipal.

#### **Tercera.- Sobre el sentido del silencio administrativo.**

Aunque en un principio y en aplicación del artículo 323 de la LSENPC, el silencio administrativo pueda considerarse positivo ante la solicitud de inicio de procedimiento de expropiación por el ministerio de la ley, dando lugar a la posibilidad de presentar hoja de aprecio por parte del interesado un vez transcurrido el plazo sin resolución o sin formular hoja de aprecio, en este supuesto concreto y como se ha visto, la propiedad de los terrenos sobre los que se insta la expropiación corresponde al Ayuntamiento, como así se ha fundamentado en la consideración jurídica anterior, constando inscritos en el Registro de la Propiedad a su nombre, incluidos en la finca 2. 608 denominada “Finca de la Costa” y en el Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento con carácter de dominio público, por lo que de conformidad con la legislación estatal básica, concretamente el artículo 2. 1. de la LPACAP, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado cuya estimación tuviera como consecuencia la transferencia al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, el sentido del silencio será desestimatorio, en todo caso.

#### **Cuarto.- Determinar el órgano competente para resolver.**

A tenor de las consideraciones jurídicas previas, el asunto en cuestión presenta una doble incidencia material en lo que se refiere a la competencia municipal para su adopción: por un lado la estrictamente expropiatoria por razón de urbanismo y, por otro, la que afecta al dominio público municipal. Respecto del primer ámbito, y teniendo en cuenta que la propuesta de acuerdo municipal que se va a efectuar deniega la expropiación solicitada, el artículo 31.1. r) de la Ley 7/2105, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, atribuye al Alcalde la competencia para adoptar los acuerdos no recurribles en materia de Expropiación Forzosa, en sentido contrario será del Pleno la competencia para adoptar los recurribles; en cuanto al segundo ámbito, el que afecta a la propiedad del dominio público municipal, el artículo 22 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia para la alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público (téngase presente que acceder a la solicitud de expropiación y pago del terreno afectado se traduciría en una desafectación demanial, pues de lo contrario la propiedad de dichos bienes- y su valor correspondiente- no podrían salir de la esfera municipal teniendo en cuenta su atributo legal de



inalienables), por lo que ha de concluirse que el acuerdo a adoptar es competencia del Pleno de la Corporación.

### **CONCLUSIONES**

Por las razones vertidas en el cuerpo de este informe, que se resumen en, considerar la tramitación en sede judicial, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Puerto del Rosario, de la acción declarativa de dominio interpuesta por la mercantil “Jandía Lúdica S.L.” dando lugar al procedimiento ordinario nº 489/2016, sobre el que, a fecha de hoy, no ha recaído sentencia; la no acreditación de la titularidad de los terrenos de conformidad con los términos que exige la Ley de Expropiación Forzosa para ello y la constancia de la ocupación la finca por parte de la Corporación desde hace más de treinta años a título de dueño y de manera pública, pacífica, ininterrumpida, considerados en parte consecuencia de la cesión obligatoria y gratuita a favor del Ayuntamiento de los terrenos correspondientes a viarios, zonas verdes y dotaciones públicas. Por todo ello procede denegar la solicitud de expropiación forzosa por el ministerio de la Ley de la entidad mercantil “Jandía Lúdica S.L.” formulada en los términos del artículo 323 de la LSENPC, de la finca en la que se ubica el colegio público de La Lajita, parque-plaza, campo de fútbol y viales.

Tal es mi informe, sin perjuicio de otro mejor fundado en derecho. No obstante, La Corporación acordará lo que estime procedente.”

Por lo expuesto, elevo al Pleno, la siguiente,

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**Primero.-** Desestimar la solicitud de expropiación forzosa por ministerio de la Ley presentada por la entidad mercantil “Jandía Lúdica S.L.” para la finca en la que se ubica el colegio público de La Lajita, parque-plaza, campo de fútbol y viales, de conformidad con las consideraciones jurídicas contenidas en el informe transcrito.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a Jandía Lúdica S.L., significándole que contra el mismo podrán interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estimen procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el

conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”

La reproducción íntegra del vídeo de este punto se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/19/90>

Sometida a votación la propuesta de acuerdo previamente transcrita, la misma se aprueba con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 12 (6 CCa-PNC, 3 NCa-AMF, 2 PP y Luis Rodrigo Berdullas Álvarez)  
VOTOS EN CONTRA: 0  
ABSTENCIONES: 8 (PSOE)

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/19/152>

#### **CUARTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO DE DEDICACIÓN PARCIAL DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO MUNICIPAL.**

Dada cuenta de la resolución de la Alcaldía nº 3075/2019, de fecha 9 de septiembre, que se transcribe literalmente:

**“DECRETO DE ALCALDÍA.-** Dada cuenta del acuerdo plenario de fecha 27 de junio de 2019, referente a la determinación de los cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y parcial, así como la concreción del régimen de dedicación y su correspondiente retribución.

**CONSIDERANDO:** Que según lo dispuesto en el artículo 75.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la dedicación parcial corresponde a aquellos miembros de la Corporación que realicen funciones de presidencia, vicepresidencia, ostenten delegaciones, o desarrollen responsabilidades que así lo requieran, habiéndose concertado en sesión celebrada por la Junta de Portavoces el pasado día 09 de septiembre de 2019 el ejercicio del cargo en régimen dedicación parcial por parte del Portavoz del Grupo Mixto en orden a la debida atención de las funciones de control y seguimiento de la gestión municipal que a dicho grupo corresponden.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo estipulado en el artículo 75.5 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 13.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, según el cual compete al Alcalde Presidente determinar los miembros de la Corporación que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

**RESULTANDO:** Que en escrito de fecha 3 de septiembre de 2019 se designa como Portavoz del Grupo Mixto a Don Luis Rodrigo Berdullas Álvarez.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente, RESUELVO:

Primero.- Disponer que Don Luis Rodrigo Berdullas Álvarez, Portavoz del Grupo Municipal Mixto, ejercerá sus funciones en régimen de dedicación parcial en los términos establecidos en el acuerdo plenario de fecha 27 de junio de 2019, con la siguiente jornada y retribución:

-Don Luis Rodrigo Berdullas Álvarez, con 30 horas semanales y una retribución bruta anual de 34.350 euros.

-La percepción de estas retribuciones exigirá la dedicación efectiva al desempeño de sus funciones y competencias de las horas semanales que se han indicado, siendo compatible con otras actividades en los términos previstos tanto en la Ley de Bases de Régimen Local como en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades, y sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pudieran resultar preceptivas.

La presente resolución surtirá efectos inmediatos desde el 10 de septiembre de 2019.

Segundo.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre, disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web de la Corporación, y notificar la misma al interesado, significándole que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Pájara, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante Sello de Órgano de la Secretaria/Vicesecretaría General.”

El Pleno toma conocimiento del Decreto transcrito anteriormente relativo a la dedicación parcial del Concejal.

La reproducción íntegra del vídeo de este punto se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/19/186>

#### **QUINTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO DE ACTUALIZACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA.**

Dada cuenta de la resolución de la Alcaldía nº 3053/2019, de fecha 6 de septiembre, que se transcribe literalmente:

**“DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA.-** Dada cuenta de los Decretos número 2330/2019, de 26 de junio, en virtud del cual se delegan determinadas competencias de la Alcaldía en los Srs. Concejales y Concejales de la Corporación titulares de las distintas áreas y servicios en que se estructura la Corporación, y número 2357/2019, de 1 de julio, por el que se rectifica el Decreto precedente y que contiene, en consecuencia y de forma íntegra, el régimen de delegaciones genéricas y especiales conferido por la Alcaldía en el marco de las distintas áreas y servicios municipales, Decreto éste último publicado en el BOP de Las Palmas número 81 de 5 de julio de 2019.

Dada cuenta asimismo del Decreto de Alcaldía número 2347/2015, de 15 de junio (BOP de Las Palmas número 78 de 19 de junio de 2015), que contiene el régimen de delegación de competencias de la Alcaldía Presidencia en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pájara, delegación que no ha sido objeto de modificación alguna con ocasión de la constitución de la nueva Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento efectuada por Decreto 2299/2019, de 24 de junio.

Resultando: Que por la Jefatura de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica municipal se propone, en aras de la deseable simplificación y celeridad administrativa en los concretos términos que figuran en el informe propuesta suscrito con fecha 5 de agosto de 2019, que por parte de la Alcaldía Presidencia se valore la posibilidad de atribuir al Sr. Concejales Titular del Área de Gobierno de Urbanismo la competencia para la adopción de las resoluciones administrativas que deban dictarse en el marco de la formulación de comunicaciones previas y declaraciones responsables.

Resultando: Que, de igual forma, los principios de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión expresamente contemplados en el artículo 3.1.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aconsejan que esta Alcaldía, previa consulta efectuada al titular de la Secretaría General, precise y complemente en algunos ámbitos de la gestión municipal el régimen de delegaciones citado en el encabezamiento de la presente resolución.

Considerando: la normativa legal y reglamentaria de régimen local que ha de ser observada al respecto, en particular los artículos 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 31, 32, 39, 40 y 43 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, los artículos 41 y 43 del vigente Reglamento Orgánico Municipal y, finalmente, los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Considerando: la regulación sustantiva que de la delegación de competencias y de la delegación de firma efectúan, respectivamente y con carácter básico, los artículos 8 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Considerando: la estructuración del gobierno de la Corporación aprobada por el Pleno en sesión de fecha 27 de junio de 2019.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente y que han sido debidamente referidas en la exposición precedente, RESUELVO:

**Primero.-** Revocar, en aras de la deseable claridad y garantía de la imprescindible seguridad jurídica, las delegaciones de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara contenidas en los Decretos 1º) número 2330/2019, de 26 de junio, en virtud del cual se delegaron determinadas competencias de la Alcaldía en los Srs. Concejales de la Corporación titulares de las distintas áreas y servicios en que se estructura la Corporación, 2º) número 2357/2019, de 1 de julio, por el que se rectificó el Decreto precedente (publicado en el BOP de Las Palmas número 81 de 5 de julio de 2019) y 3º) número 2347/2015, de 15 de junio, que contenía el régimen de delegación de competencias de la Alcaldía Presidencia en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pájara (BOP de Las Palmas número 78 de 19 de junio de 2015).

**Segundo.-** Delegar, con carácter genérico, la dirección y gestión, con inclusión de la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros y en particular en los términos expresamente contemplados en el artículo 40.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, de los servicios integrantes de las siguientes áreas de gobierno corporativo:

- URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO Y CULTURA, SERVICIOS SOCIALES Y TERCERA EDAD, a don Pedro Armas Romero.

- ECONOMÍA, HACIENDA, ACCESIBILIDAD, PLAYAS Y AGUA, a doña Dunia Esther Álvaro Soler.

- OBRAS, OBRAS PÚBLICAS, PARQUE MÓVIL, PARQUES Y JARDINES, a don Alexis Alonso Rodríguez.

- PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, a doña Davinia Díaz Fernández.

- TURISMO, HOTEL ESCUELA Y MEDIO AMBIENTE, a don Felipe Rodríguez Alonso.

- GUARDERÍA, CONSUMO, COMERCIO Y JUVENTUD, a doña Sonia del Carmen Mendoza Roger.

**A) CONCRECIONES GENERALES DE LA DELEGACIÓN GENÉRICA CONFERIDA A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO CORPORATIVO.**

- Las resoluciones y actos dictados en virtud de la presente delegación de competencias adoptarán la forma de Decreto del Concejal o de la Concejala Titular del Área de Gobierno de que se trate, y en ellos se hará constar expresamente que han sido dictados por delegación de la Alcaldía Presidencia, con cita o referencia expresa de la presente resolución.

- La totalidad de áreas objeto de delegación incluyen los actos y resoluciones administrativas que deban dictarse en el marco de la formulación, presentación y tramitación administrativa de comunicaciones previas y declaraciones responsables cuando este régimen de intervención administrativa sea el exigido por el ordenamiento jurídico para el reconocimiento o ejercicio de un derecho o, en su caso, el inicio de una actividad.

- La totalidad de áreas objeto de delegación incluyen la firma de los Convenios acordados por el Pleno, excepción hecha de aquellos casos en que el acuerdo plenario aprobatorio del Convenio reserve expresamente dicha facultad a la Alcaldía Presidencia.

- La totalidad de áreas objeto de delegación incluyen el ejercicio de la potestad sancionadora que corresponde a la Alcaldía-Presidencia en sus respectivos ámbitos de actuación, con excepción de la que sea delegada en la Junta de Gobierno Local.

- Todas las áreas objeto de delegación incluyen las facultades de aprobación y disposición de gastos, y reconocimiento y liquidación de obligaciones, siempre en la cuantía y condiciones fijadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto y con expresa exclusión de la ordenación del pago, que corresponderá respecto de todas las áreas de gobierno, sin excepción, al titular del área de gobierno de Economía y Hacienda, concretamente y en el marco de la vigente estructuración municipal, al área de Economía, Hacienda, Accesibilidad, Playas y Agua asignada a doña Dunia Esther Álvaro Soler.

- Ninguna de las áreas objeto de delegación, con excepción del área de gobierno en que queda integrado el Servicio de Personal de la Corporación, incluyen las facultades de resolución de cualquier expediente o procedimiento administrativo que afecte al personal de la Corporación, quedando limitadas en este ámbito sus competencias a efectuar la propuesta correspondiente respecto del personal adscrito a cada una de ellas, correspondiendo a la titular del Área de Gobierno en que queda integrado el Servicio de Personal la resolución de los procedimientos de que trate.

- La presente delegación no incluye la facultad de resolver los recursos administrativos que pudieran interponerse contra los actos dictados por delegación, facultad que queda reservada a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento.

#### B) CONCRECIONES PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN GENÉRICA CONFERIDA A LOS TITULARES DE ALGUNAS DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO CORPORATIVO.

##### *B.1.- Economía, Hacienda, Accesibilidad, Playas y Agua.*

- Se delega en la Titular de la Concejalía del área de gobierno de Economía y Hacienda el ejercicio de todas las facultades de la Alcaldía Presidencia susceptibles de delegación en el marco de la gestión económica municipal, con excepción de las delegadas con carácter general y de forma expresa en la totalidad de áreas de gobierno corporativo.

##### *B.2.- Personal, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías: se incluyen, en concreto, en la presente delegación:*

- La gestión del área de gobierno en que queda integrado el Servicio de Personal incluye todas las facultades susceptibles de delegación, con excepción de la Jefatura Superior de todo el personal y de la Jefatura de la Policía Local, quedando en consecuencia reservado a la Alcaldía-Presidencia el nombramiento del personal

funcionario y eventual, la contratación del personal laboral, la separación del servicio de los funcionarios, el despido del personal laboral y la gestión de personal correspondiente a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local.

- La gestión del área de gobierno en que queda integrado el Servicio de Régimen Interior incluye en su ámbito de actuación todas las facultades susceptibles de delegación referentes a los servicios de Registro, Estadística e Información Municipal, incluido el Padrón de Habitantes.

**Tercero.**- Delegar, con carácter especial, la dirección y gestión interna, con exclusión expresa de la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros, que queda reservada a la Alcaldía Presidencia, de los siguientes servicios:

- TRANSPORTE, SERVICIOS PÚBLICOS Y ENERGÍA, a don José Manuel Díaz Rodríguez.

- ATENCIÓN AL CIUDADANO, EDUCACIÓN Y DEPORTE, a doña Basilisa de San Vicente Rodríguez Saavedra.

- SANIDAD, SALUD PÚBLICA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a doña María Leticia Cabrera Hernández.

- MERCADOS, CEMENTERIOS, TANATORIOS Y FESTEJOS, a don Juan Valentín Déniz Francés.

- INDUSTRIA, AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL, FORMACIÓN Y EMPLEO, a don Alejandro Cacharrón Gómez.

**Cuarto.**- Delegar en los Concejales Delegados de los Servicios referidos en el apartado dispositivo tercero precedente, **la firma** de las resoluciones y actos administrativos que afecten a terceros, que conforme al ordenamiento jurídico vigente sean competencia de la Alcaldía Presidencia, y que se dicten en el marco de los procedimientos administrativos tramitados en los respectivos servicios corporativos. En todas las resoluciones y actos que se firmen por delegación de la Alcaldía Presidencia, que adoptarán la forma de Decreto de la Alcaldía Presidencia, se hará constar esta circunstancia con cita o referencia expresa de la presente resolución.

**Quinto.**- Delegar en la Junta de Gobierno Local, de entre las atribuciones concretas que se contemplan como delegables en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, las siguientes:

1.- El otorgamiento, o en su caso, denegación de licencias, salvo aquellas cuyo otorgamiento atribuyen las leyes sectoriales al Pleno.

2.- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

3.- El otorgamiento de la cédula de habitabilidad de las viviendas cuando no se trate de procedimientos sujetos al régimen de comunicación previa.

4.- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando la Alcaldía sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

5.- *La emisión de informes municipales sobre planes y proyectos de otras Administraciones Públicas cuando tal competencia no venga atribuida legalmente al Pleno de la Corporación.*

6.- *La adopción de los acuerdos que pongan fin a los procedimientos incoados en el ejercicio de las potestades de policía y sancionadora en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos y que no sean competencia del Pleno de la Corporación.*

7.- *La adopción del acuerdo que ponga fin a los procedimientos incoados en el ejercicio de las potestades municipales de disciplina urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a la legislación de ordenación territorial, medio ambiente, sectorial y urbanística que resulte de aplicación y que no sean competencia del Pleno de la Corporación.*

8.- *El otorgamiento de las subvenciones concertadas o nominadas en el Presupuesto.*

9.- *La resolución de los recursos de reposición que pudieran interponerse contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas previamente referidas en la presente resolución.*

**Sexto.**- *Delegar la presidencia efectiva de las Comisiones Municipales creadas en virtud de los acuerdos del Pleno de la Corporación de fechas 27 de junio y 18 de julio de 2019 en los siguientes Concejales:*

- *La de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios y la de la Comisión de Seguimiento de la gestión del Alcalde, Junta de Gobierno y Concejales, en Don Pedro Armas Romero, Primer Teniente de Alcalde de la Corporación.*

- *La de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, en Doña Dunia Esther Álvaro Soler, Segunda Teniente de Alcalde de la Corporación.*

**Séptimo.**- *Las delegaciones de competencia y firma conferidas en la presente resolución surtirán efectos desde el próximo día 9 de septiembre de 2019, inclusive, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la web corporativa.*

**Octavo.**- *Dar cuenta de esta Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre, trasladar la misma a los Departamentos y Servicios de la Corporación y proceder a su notificación a los Concejales y Concejales interesados, significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrán interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estimen procedente:*

1.- *Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

2.- *Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente*



al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Pájara, en la fecha de la firma digital y con la intervención mediante Sello de Órgano de la Secretaria General.”

El Pleno toma conocimiento del Decreto transcrito anteriormente relativo a la modificación de las delegaciones de la Alcaldía.

La reproducción íntegra del vídeo de este punto se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/19/219>

#### **SEXTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO DE DELEGACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.**

Dada cuenta de la resolución de la Alcaldía nº 3103/2019, de fecha 10 de septiembre, que se transcribe literalmente:

**“DECRETO DE LA ALCALDIA.-** La Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes, (B.O.E. 24 diciembre) introduce la posibilidad de que los matrimonios civiles sean autorizados por el Alcalde del municipio donde se celebre, para lo que modifica los artículos del Código Civil que regulan la forma de celebración del matrimonio.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notario de 26 de enero de 1995 (B.O.E. 10 febrero), modificada por Instrucción de 10 de enero de 2013, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre lugar de celebración de matrimonios civiles por los alcaldes (B.O.E. 14 febrero) el Alcalde, previa petición de los contrayentes, fijará día, hora y lugar de celebración de la ceremonia, la cual deberá realizarse en el local del Ayuntamiento debidamente habilitado para este fin o en otros locales que reúnan las condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad, de forma que los mismos resulten aptos a fin de permitir celebrar los matrimonios que deban ser autorizados.

Por tanto, al ostentar la competencia para la celebración de matrimonios civiles en virtud de la atribución conferida a los Alcaldes por los artículos 49.1 y 51.1 del Código Civil; en su virtud, RESUELVO:

Primero.- Delegar el ejercicio de la facultad de celebración de matrimonios civiles en cualquiera de los miembros de la Corporación que se relacionan a continuación:

Don Alexis Alonso Rodríguez  
Don José Manuel Díaz Rodríguez  
Doña Basilisa Rodríguez Saavedra  
Doña Davinia Díaz Fernández  
Don Felipe Rodríguez Alonso  
Doña María Leticia Cabrera Hernández  
Don Pedro Armas Romero  
Doña Sonia del Carmen Mendoza Roger  
Don Juan Valentín Déniz Francés  
Doña Dunia Esther Alvaro Soler  
Don Alejandro Cacharrón Gómez  
Don Rafael Perdomo Betancor  
Doña Kathaisa Rodríguez Pérez  
Don Raimundo Dacosta Calviño  
Doña María Soledad Placeres Hierro  
Don Farés Roque Sosa Rodríguez  
Doña Lucía Darriba Folgueira  
Don Manuel Alba Santana  
Doña Evangelina Sánchez Díaz  
Don Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

A instancia de los interesados, el Alcalde autorizará de forma expresa la celebración de matrimonios civiles mediante la correspondiente Providencia, en el que se indicará los datos de los contrayentes, el día, hora y lugar dentro del término municipal de Pájara en el que va a officiar la ceremonia, así como la designación del Concejal de los enumerados a quien corresponda ejercer esta delegación.

Segundo.- Se establecen como días hábiles a estos efectos, todos los de la semana según disponibilidad.

Tercero.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre y notificar a los interesados, significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.- *Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.*

*Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Pájara, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante Sello de Órgano de la Secretaría/Vicesecretaría General.”*

El Pleno toma conocimiento del Decreto transcrito anteriormente relativo a la delegación de la alcaldía para la celebración de matrimonios civiles.

*La reproducción íntegra del vídeo de este punto se puede consultar en el siguiente enlace:*

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/19/251>

#### **SÉPTIMO.- PROPUESTA DE ADHESIÓN A ALCALDES POR LA PAZ, PRESENTADA POR DOÑA NICOLETTA VECCHI.**

Dada cuenta de la propuesta, de fecha 21 de agosto de 2019, que se transcribe literalmente:

##### ***“Moción sobre las armas nucleares y apoyo al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares***

*Las armas nucleares son un auténtico peligro para la seguridad de las personas y pueblos. Sin ninguna duda, son el armamento más destructivo, inhumano e indiscriminado.*

*Aún tenemos en el recuerdo el lanzamiento de las bombas atómicas sobre Hiroshima y Nagasaki ahora hace 73 años. Unas bombas que provocaron la muerte a más de 240.000 personas, numerosos heridos y la práctica destrucción de las dos ciudades.*

*Pese al fin de la Guerra Fría y los acuerdos de desarme nuclear conseguidos, hoy el mundo continua disponiendo de 14.465 armas nucleares, la mayoría de ellas con una capacidad destructiva muy superior a las bombas de 1945.*

*Tal y como el mundo ha avanzado hacia la prohibición efectiva de otras armas de destrucción masiva (como las biológicas o las químicas) es necesario avanzar, por responsabilidad y seguridad, hacia la prohibición de las armas nucleares.*

*Después de muchos años de demandas por parte de la sociedad civil, diferentes ONG y campañas, la red de Alcaldes por la Paz, los supervivientes de las bombas atómicas, etc., se ha conseguido un primer paso esencial: la adopción del **Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares**, el pasado 7 de julio de 2017, en las Naciones Unidas.*

*Para que este Tratado consiga su objetivo, hace falta que los Estados del mundo se*

*sumen activamente.*

*Y las ciudades tienen un papel importante en la demanda de un mundo más justo, en paz y nuclearmente desarmado.*

*Por todo eso, el Ayuntamiento de Pájara*

*1. expresa su solidaridad con todas las personas y comunidades afectadas por el impacto de las bombas atómicas y los ensayos con armas nucleares.*

*2. reclama a los estados del mundo que se comprometan de una manera clara y precisa con el desarme nuclear y que tomen medidas concretas para su logro.*

*3. hace suyo el ICAN Cities Appeal (promovido por la Campaña ICAN, galardonada con el Premio Nobel de la Paz 2017) que diferentes ciudades del mundo están firmando:*

*«Nuestra ciudad/pueblo está profundamente preocupada por la grave amenaza que representan. Las armas nucleares para las comunidades de todo el mundo. Creemos firmemente que nuestros residentes tienen derecho a vivir en un mundo libre de esta amenaza. Cualquier uso de armas nucleares, ya sea deliberado o accidental, tendría consecuencias catastróficas, de largo alcance y duraderas para las personas y el medio ambiente. Por lo tanto, acogemos con beneplácito la adopción del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares por parte de las Naciones Unidas en 2017, y le hacemos un llamado a nuestro gobierno nacional que lo firme y ratifique cuanto antes».*

*4. insta al Gobierno del Estado español a firmar y ratificar el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares aprobado por las Naciones Unidas.*

*5. dar traslado de esta declaración al Gobierno del Estado español, al secretariado de Alcaldes por la Paz, a la Federación Española de Municipios y Provincias y a Fundipau (Fundació per la Pau) miembros de la campaña ICAN.*

Sometida a votación la propuesta previamente transcrita, la misma se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.

*La reproducción íntegra del vídeo de este punto se puede consultar en el siguiente enlace:*

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/19/291>

### **C).- ASUNTOS DE URGENCIA.**

#### **C) 1.- LICITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE UN SECTOR DEPORTIVO EN MORRO JABLE.**

Se procede a votar la urgencia siendo la misma aprobada por unanimidad.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Playas, de fecha 16 de septiembre de 2019, que se transcribe literalmente:

#### **“PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALIA DELEGADA DE PLAYAS**

*Dada cuenta de la Memoria Justificativa de esta Concejalía, de fecha 10 de septiembre en orden a llevar a cabo la contratación de la autorización administrativa para la de ejecución, uso y explotación del Sector Deportivo D-1 MORRO JABLE.*

*Considerando que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Para tal fin y dentro de las competencias municipales definidas en el artículo 25.2. 1) la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en concreto, la ocupación del tiempo libre.*

*El artículo 53.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas establece que: “1. Las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas, que sólo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determine reglamentariamente y con sujeción a las condiciones que se establezcan en las normas generales y específicas correspondientes.*

*En caso de que los Ayuntamientos opten por explotar los servicios de temporada a través de terceros, aquéllos garantizarán que en los correspondientes procedimientos de otorgamiento se respeten los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva”.*

*Además y de conformidad con lo previsto en el artículo 115.c) de la Ley de Costas, “ las competencias municipales, en los términos previstos en la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar los siguientes extremos ....c) Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de Régimen Local”.*

*Asimismo no cabe duda de que el turismo es uno de los principales motores del desarrollo económico de Canarias en general y Fuerteventura en particular; la actividad turística genera empleo, es un factor clave de la balanza de pagos, crea oportunidades económicas en las regiones menos desarrolladas, fomenta las inversiones en infraestructuras y genera ingresos sustanciales.*

*Pájara es el mayor municipio de la isla con una extensión de 383,52 km<sup>2</sup> y el municipio que cuenta con la mayor extensión de playas de Canarias, siendo por tanto prioritario para esta Administración la calidad de dichas playas y su importancia como lugares para el recreo, expansión y ocio de la población tanto residente como para los numerosos turistas que nos visitan a lo largo del año.*

*Por todo ello es motivo de atención preferente por parte de la Corporación Municipal asumir la responsabilidad de cuidar y garantizar la seguridad, la limpieza, así como el buen funcionamiento y el correcto mantenimiento de los servicios que se prestan en las mismas.*

*Los servicios de temporada en las playas están regulados en el artículo 113 del Reglamento General de Costas donde se establece que los Ayuntamientos podrán solicitar con carácter preferente las autorizaciones para la explotación de dichos servicios de temporada. Asimismo se define el procedimiento a seguir para su obtención.*

*En este sentido mediante Acuerdo Plenario de fecha 27 de Febrero de 2012, se aprobó la licitación para la concesión de la ocupación del dominio público marítimo*

*terrestre, con las instalaciones necesarias para los sectores deportivos, de hamacas y de kioscos para la venta de comidas y bebidas en las Playas del Municipio de Pájara.*

*Tras la referida licitación y habiendo quedado desierto el Lote nº1, en el año 2015 se volvió a licitar con el mismo resultado. Por ello y con el objetivo de hacer el sector más atractivo para los posibles licitadores y habiéndose observado en las playas de nuestro municipio una serie de carencias y nuevas demandas de los usuarios de las playas, por lo que el Ingeniero Municipal propone modificar las características técnicas de la licitación inicial para dicho sector.*

*Los principales objetivos del Servicio Municipal de Playas, en relación con las playas del Municipio, se establecen dentro de los conceptos de mejora continua y de desarrollo sostenible. Estableciéndose así las líneas de trabajo y servicios adecuados para el uso y disfrute de las playas, atendiendo al mantenimiento de su correcta calidad medioambiental y de servicios al usuario. Coordinar y controlar los distintos servicios públicos y privados implicados en aras de un adecuado uso y mantenimiento de las instalaciones de la playa y de los servicios ofrecidos que redunden positivamente en una adecuada conservación del entorno ambiental de las playas, y en la oferta turística y de ocio del Municipio. Velar para que las instituciones y organismos competentes, adopten las medidas oportunas en materia de seguridad, con el objeto de conseguir unas playas más seguras si cabe.*

*A los efectos exigidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con la presente contratación es por tanto ampliar la oferta de actividades en las playas y conseguir una mejora continua de las mismas.*

*Si bien no es menos cierto que la autorización de la ocupación del dominio público marítimo-terrestre que pretendemos tramitar no tiene carácter contractual sino que obedece a la técnica administrativa de la autorización, considerando que se trata de la prestación de una actividad particular de interés general, sin perjuicio de que como dispone el artículo 53 de la Ley de Costas en la licitación de los diferentes servicios se respeten los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva. Por lo que desde esta Concejalía se considera adecuado que en la elaboración de los Pliegos, fundamentalmente en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, se hayan de observar las normas generales que la Ley de Costas y su Reglamento de desarrollo contemplan en relación con la autorización de los servicios de temporada en playas, sujetando el resto de las normas reguladoras del procedimiento de la adjudicación a la normativa de contratación administrativa.*

*Se cumple con ello con la exigencia del artículo 75.1 de la Ley de Costas de que sea mediante concurso, en la nueva regulación de contratación administrativa el equivalente al concurso es la tramitación del procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, y en cuanto a que en dichos procedimientos “se respetarán los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva” y con la exigencia de “licitación” que al efecto prevé el artículo 77.2 del Reglamento de Bienes.*

*Sin embargo, el Ayuntamiento no dispone de personal suficiente en plantilla para llevar a cabo la redacción del proyecto arquitectónico. Se trata, por tanto de utilizar los recursos municipales de acuerdo a los principios de eficacia y eficiencia, por lo que se considera conveniente que por una empresa o persona profesionalmente capacitada se realicen las funciones que requiere la prestación del servicio de redacción del mencionado proyecto.*

Considerando que el procedimiento más adecuado para llevar a cabo la contratación de referencia es el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el art. 156 LCSP. Se trata de garantizar con la presente contratación los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, en los términos establecidos en el art. 1.1 LCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el art. 145.1 LCSP, con el fin de obtener la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio.

Considerando que no es posible la fragmentación del objeto en lotes ya que el servicio constituye una unidad funcional completa, así como por razones económicas al generarse economías de escala en la contratación conjunta redundando en una mayor eficiencia económica para la administración en línea con el mandato contenido en el art. 28 LCSP, así como porque la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 99.3 LCSP.

Resultando que el canon anual mínimo que sirve de base a la licitación se fija en el Pliego de Prescripciones Técnicas, calculado según las previsiones de beneficios del adjudicatario en correspondencia con la ocupación privativa de un bien de dominio público y la suma del importe relativo al canon que por la utilización del dominio público marítimo-terrestre ha de abonarse a la Administración General del Estado, que para los sectores deportivos es el que se reflejan a continuación según Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 17 de noviembre de 2011:

Canon unitario sectores deportivos.....6.211,24 €uros/año/sector

Resultando que no es necesario Retención de Crédito por cuanto la contratación proyectada no supone gasto alguno para la Corporación.

Resultando que han sido evacuados los correspondientes informes.

Examinada la documentación que la acompaña, elevo al Pleno municipal la siguiente,

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente administrativo para la adjudicación de la autorización/licencia administrativa municipal a terceros para la ejecución, uso y explotación en las playas del Municipio del Sector Deportivo D-1 MORRO JABLE, ubicado en dominio público marítimo-terrestre, en los términos de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Pájara, mediante Resolución de fecha 17 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, prorrogada por cinco años más, en virtud de Resolución de la misma Administración de fecha 30 de noviembre de 2016, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego Económico-Administrativas reguladores de

dicho procedimiento.

Segundo.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas obrantes en el expediente de su razón.

Tercero.- Publicar el Anuncio de la licitación en el Perfil del Contratante, para que durante el plazo de quince días naturales, desde el siguiente a su publicación, los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes, significándoles a los interesados que contra los pliegos aprobados, así como contra el anuncio de su publicación, podrán interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estimen procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”

Sometida a votación la propuesta previamente transcrita, la misma se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.

La reproducción íntegra del vídeo de este punto se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/19/368>

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/19/489>

### **C) 2.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE DETERMINACIÓN DEL NÚMERO, CARÁCTERÍSTICAS Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL**

Se procede a votar la urgencia siendo la misma aprobada por unanimidad.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 18 de septiembre de 2019, que reza literalmente:

**“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA**



Considerando que mediante Acuerdo Plenario de fecha 24 de junio de 2019, se acordó el número de personal eventual para la realización de funciones de confianza y asesoramiento a las autoridades locales, así como sus retribuciones y el nivel mínimo de titulación requerida.

Que respecto del personal eventual adscrito a la 1ª Tenencia de Alcaldía, Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Cultura, Servicios Sociales y Tercera Edad, concretamente se acordó:

	<b>1ª TENENCIA DE ALCALDÍA, URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, CULTURA, SERVICIOS SOCIALES Y TERCERA EDAD</b>		
6	Técnico Asesor de Concejalía	A1	46.808,24€

Vista la necesidad de adecuar a las funciones pretendidas para el puesto de referencia la titulación a exigir, por lo que se hace preciso su modificación, en los siguientes términos:

	<b>1ª TENENCIA DE ALCALDÍA, URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, CULTURA, SERVICIOS SOCIALES Y TERCERA EDAD</b>		
6	Técnico Asesor de Concejalía	C1	32.662,94 €

Por lo expuesto elevo al Pleno municipal la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Modificar el acuerdo plenario de fecha de fecha 24 de junio de 2019 sobre número de personal eventual para la realización de funciones de confianza y asesoramiento a las autoridades locales, así como sus retribuciones y el nivel mínimo de titulación requerida, en los siguientes términos:

	<b>1ª TENENCIA DE ALCALDÍA, URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, CULTURA, SERVICIOS SOCIALES Y TERCERA EDAD</b>		
6	Técnico Asesor de Concejalía	C1	32.662,94 €

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo a los servicios económicos y al Departamento de personal a los efectos que procedan.”

La reproducción íntegra del video de este punto se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/19/818>

Sometida a votación la propuesta de acuerdo previamente transcrita, la misma se aprueba con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 12 (6 CCa-PNC, 3 NCa-AMF, 2 PP y Luis Rodrigo Berdullas Álvarez)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 8 (PSOE)

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/19/905>

### **C) 3.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE DETERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE CARGOS DE LA CORPORACIÓN QUE PODRÁN DESEMPEÑARSE EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA O PARCIAL, ASÍ COMO CUANTÍA DE LA RETRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE.**

Se procede a votar la urgencia siendo la misma aprobada por unanimidad.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 18 de septiembre de 2019, que reza literalmente:

#### **“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA**

*Considerando que mediante Acuerdo Plenario de fecha 27 de junio de 2019, se acordó que las retribuciones por el desempeño del cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial se entienden brutas anuales, pagaderas en **doce pagas** iguales.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 75.5 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 13.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.*

*Por lo expuesto, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Modificar el acuerdo plenario de fecha de fecha 27 de junio de 2019 en los términos:*

*Las retribuciones por el desempeño del cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial se entienden brutas anuales, pagaderas en **catorce pagas** iguales, excluidos los trienios a los que tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales. Dicha cuantía podrá ser revisada según los límites previstos en la Ley de Presupuestos del Estado.*

*Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo a los servicios económicos y al Departamento de personal a los efectos que procedan.*

*Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la corporación y en la página web del Ayuntamiento a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.”*

*La reproducción íntegra del vídeo de este punto se puede consultar en el siguiente enlace:*

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/19/922>

Sometida a votación la propuesta de acuerdo previamente transcrita, la misma se aprueba con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 12 (6 CCa-PNC, 3 NCa-AMF, 2 PP y Luis Rodrigo Berdullas Álvarez)  
VOTOS EN CONTRA: 0  
ABSTENCIONES: 8 (PSOE)

*La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:*

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/19/939>

#### **OCTAVO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.**

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 9 de septiembre de 2019, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 16 de septiembre de 2019, se han dictado 96 Decretos, concretamente los que van desde el número 3066 al 3161, ambos inclusive, correspondientes al año 2019.

#### **NOVENO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las diez horas y dieciocho minutos, de todo lo cual, yo el Vicesecretario General doy fe.